



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
R 01004	
16 ENE 2025	
HORA 15:56	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 15 de enero de 2025
CITE: CTRL/NI-OF N° 011/2024-2025

PL-328/24

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
16 ENE 2025	
HORA 10:25	FIRMA
Nº REGISTRO 100	Nº FOJAS 21

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY "LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL ODONTOLOGICO"

De mi mayor consideración:

En apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 162, parágrafo II; Art. 163, núm. 1, 2, 4 y 5 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116, inc. b) y el Art. 117, tengo a bien remitir el presente PROYECTO DE LEY "LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL ODONTOLOGICO" por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del Art. 158 inc. 3 que los asambleístas nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Ccn este motivo, reitero mis saludos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

c.c./Arch.

W. Villagra Romay
Walter Villagra Romay
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Roxana Vidales Mostajo
Roxana Vidales Mostajo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



W. Marcelo Solís Valencia
W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Tania Bacilla Obesoja Alcón
Tania Bacilla Obesoja Alcón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY “LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL ODONTOLÓGICO”

ANTECEDENTES

El ejercicio profesional del cirujano dentista, implica el conocimiento científico clínico como también el desempeño basado en un trato humano, respetando la ética, el cumplimiento de las leyes y normas establecidas de las mismas. La presente proposición será la primera normativa del ejercicio profesional del cirujano dentista en nuestro país, siendo la entidad precursora de la misma el Colegio de Odontólogos de Bolivia, en donde todos los profesionales odontólogos deben ser registrados en la colegiatura como un requisito “sine qua non” indispensable para ejercer la profesión.

En consecuencia, por resolución N° 01/2024 del “II Congreso Nacional Extraordinario Coroico” se realizó el II Congreso Nacional Extraordinario del Colegio de Odontólogos de Bolivia, reunido en el Municipio de Coroico en fecha 23 de noviembre de 2024. Por cuanto y de acuerdo a las atribuciones del Colegio de Odontólogos de Bolivia y la aplicabilidad del Estatuto Orgánico en su Capítulo I Constitución, fines y atribuciones que señala lo siguiente: a) Promover y participar en políticas y estrategias de salud bucal, en coordinación con las autoridades y organismos competentes reconocidos.

Por otra parte, en sujeción al Reglamento del Estatuto Orgánico del Colegio de Odontólogos de Bolivia señala en su Capítulo I del Congreso Nacional Ordinario, Art. 1° El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, es la máxima representación del Colegio de Odontólogos de Bolivia. Lo emanado en el Reglamento del Estatuto Orgánico CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Art. 17 inc. j) Adoptar Resoluciones sobre asuntos no contemplados en el Estatuto y Reglamentos.

Por cuya razón, el Congreso Nacional Extraordinario luego de un debate en grande y detalle analiza la necesidad urgente que tiene la odontología boliviana de contar con una Ley del Ejercicio Profesional Odontológico, que regule el trabajo de todos los odontólogos de Bolivia. En ese sentido los miembros del Congreso prepararon la propuesta presentada por el Directorio Nacional en base a una anterior Ley ya elaborada y presentada a un anterior Consejo Nacional, que sin embargo esta última No ha sido aprobada. En esta ocasión del Congreso Nacional se analizó el Proyecto de Ley punto por punto.



Legislado con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Al respecto el contenido de la presente propuesta de proyecto de Ley resuelve en un Artículo Único: Aprobar el proyecto presentado por el Directorio Nacional para la Ley del Ejercicio Profesional Odontológico y su posterior presentación a la Cámara de Diputados para la consideración en la Comisión y Comités que corresponda para la aprobación de la misma.

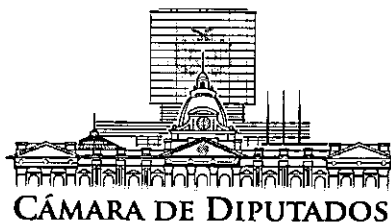
Finalmente, en el "II Congreso Nacional Extraordinario del Colegio de Odontólogos de Bolivia, facultado por su Estatuto Orgánico y sus Reglamentos. Los profesionales médicos odontólogos del Estado Plurinacional de Bolivia atravesaron por muchas eventualidades para consolidar su área de estudio, desde el inicio de sus actividades con una característica artesanal, hasta la profesionalización definitiva de la ciencia odontológica, posteriormente se afianzo una Organización colegiada que los agrupa y organiza institucionalmente. El Colegio de Odontólogos de Bolivia, único ente gremial en la actualidad; fue creado por Decreto Ley Nº 10131 del 18 de febrero de 1972 y con Personalidad Jurídica del 13 de febrero de 1974 mediante Resolución Suprema Nº 171886. Recientemente cumplió 52 años de vida institucional.

El ente colegiado es una entidad sin fines de lucro, que norma y regula la actividad gremial, científica, académica y de servicio social, en concordancia con la Constitución Política y Leyes del Estado Plurinacional, agrupando con carácter obligatorio a todos los Odontólogos del país que tengan Diploma Académico, Título en Provisión Nacional y Matrícula Profesional expedida por el Ministerio de Salud.

En más de 50 años de vigencia el Colegio de Odontólogos de Bolivia, ha participado en diferentes actividades: académicas, científicas, sociales, culturales como también un trabajo directo con la población en ferias de promoción en salud y campañas de educación y prevención, ensalzando la defensa férrea de la ciencia odontológica, buscando siempre la innovación y actualización de sus afiliados, crenado en su seno Centros de Pos grado odontológicos, para capacitar contantemente a los odontólogos del país, no solo formando alumnos sino también docentes capacitados.

HISTORIA

Los seres humanos a lo largo de la historia han sufrido distintos problemas dentales desde los tiempos más remotos, buscando diversidad de remedios para aliviarlos, muchas veces



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

desde la superstición y la adivinación, o distintas creencias. A través de los siglos la Odontología se fue profesionalizando, así como también las demás ciencias de la salud. Estos progresos se fueron produciendo mientras la humanidad evolucionaba en otros aspectos, marcados por los grandes acontecimientos históricos de las diferentes civilizaciones que poblaron la Tierra. Los primeros registros arqueológicos de tratamientos dentales datan de hace unos 14 milenios, en el norte de Italia, la pieza con caries fue operada para eliminar la caries, aunque no se utilizaron rellenos dentales. En el 4500 a. C. se encontraron en Eslovaquia restos de piezas dentales en las que sí se utilizaron rellenos dentales. La profesión dental existe por lo menos desde hace unos 5,000 años, pues se tienen evidencias de que los egipcios por el año 3,000 antes de Cristo realizaban ya extracciones dentales y trepanaban la cortical externa de la mandíbula para drenar abscesos odontológicos, trataban inflamaciones bucales y reponían las piezas dentales ausentes con diferentes sistemas.

El ejercicio de la odontología ha tenido precedentes en América Precolombina puesto que, desde Asia, hace 15 000 años y a través del estrecho de Bering, llegaron hombres y mujeres que se asentaron en Centroamérica y Sudamérica, dando lugar a una multitud de pueblos que compartían ciertas similitudes culturales. Los más importantes fueron los aztecas, gente guerrera que residía en la zona que ahora es el centro de México; los mayas, más pacíficos, con una cultura muy desarrollada que habitó la península de Yucatán y lo que es hoy Guatemala y Honduras; y los incas, pueblo de una cultura muy avanzada que vivió en la cordillera andina del Perú actual.

Los incas fueron un pueblo altamente desarrollado, que dominó las tierras altas del Perú y se extendió a lo largo de la costa, al principio del siglo XV; conquistaron a otras tribus y como los aztecas, absorbieron su saber y adoptaron sus costumbres. Fueron brutalmente conquistados por Francisco Pizarro en 1533 y gran parte de su cultura fue destruida. Su tratamiento de las enfermedades estaba íntimamente vinculado a sus creencias religiosas y la magia era inseparable de sus intentos por conseguir una terapéutica racional. De esta manera, aunque la enfermedad era vista como un pecado, redimible por confesión ante determinados brujos, empleaban también numerosos remedios de hierbas. La civilización inca se ha dado a conocer gracias a un cronista llamado Sebastián Garcilaso de la Vega.

Respecto a los orígenes y evolución de la profesión odontológica en Bolivia, se puede hacer referencia a un período inicial o colonial, que se extendió desde el siglo XV hasta principios



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

del siglo XIX aproximadamente, con una práctica odontológica netamente influenciada por la Odontología de España, subordinada a la Medicina, y donde se destacaba la figura del *sacamuélas* (Fiorini, 1983)

Entre los personajes históricos a nivel mundial vale destacar el nombre de Pierre Fauchard. Este médico francés se dedicó a estudiar las enfermedades bucales y cómo solucionarlas. Gracias a sus aportes se le reconoce como el "padre de la odontología moderna". A los nombres que aparecen en la lista de personajes destacados en la historia de la odontología se suman muchos otros. Están, por ejemplo, Levi Spear Parmly, quien promovió el uso del hilo dental; Giovanni D. Arcoli quien hacia 1848, comenzó a hablar acerca del uso de oro para rellenar las cavidades dentales. Para esa misma época, Waldo Hanchett, patentó el primer modelo de silla odontológica.

Por otra parte, en nuestro país, entre los años 1969-70-71 los odontólogos a nivel nacional dieron los primeros pasos para organizarse y fueron representados por la Federación Nacional de Odontología, presidida por el Dr. Mario Aguilar Zenteno, los departamentos contaban con los Consejos Departamentales, durante varias gestiones se fue sugiriendo que las nominaciones deberían cambiarse de Federación a Colegio. En el Congreso que se realizó en la ciudad de Oruro se dio a conocer el Decreto Ley 10131 del 18 de febrero de 1972 con el que se crea el Colegio de Odontólogos de Bolivia, que como primer presidente estaba el Dr. Carlos Borja Briacon.

El Día del Odontólogo Panamericano se celebra cada 3 de octubre y fue instituido en 1917 por la Federación Odontológica Latinoamericana (FOLA), conformada por 20 países, entre ellos Bolivia, con el objetivo de dar el realce e importancia a los profesionales del sector.

En la actualidad el Colegio de Odontólogos de Bolivia conforma un Directorio Nacional a la cabeza de su Presidente Dr. Julio Cesar Bernal Estrada, la Vice Presidenta Dra. Lady Mollinedo Maldonado el Secretario de hacienda Dr. Víctor Hugo Saavedra Mogro y el Secretario General Dr. Reynaldo Peralta Cuentas.

Se organiza en los nueve Colegios Departamentales, El Colegio de Odontólogos de La Paz su Presidente Dr. Yuri Sánchez Peña, Colegio de Odontólogos de Santa Cruz su Presidente el Dr. Femir Senzano Duran Colegio de Odontólogos de Cochabamba su Presidente Dr. Julio Cesar Méndez Pedraza, Colegio de Odontólogos de Oruro su Presidente Dr. Fernando Quispe Rojas, Colegio de Odontólogos de Tarija su Presidente Dr. Ronald Yecit Altamirano Sea, Colegio de Odontólogos de Beni su Presidente Dr. Carlos Ernesto Debrie Rojas,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

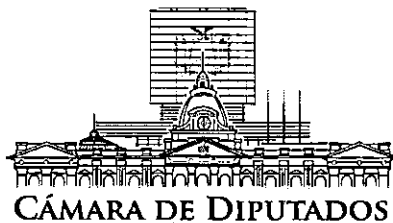
Colegio de Odontólogos de Chuquisaca su Presidente Dr. Juan Pablo Chavarría Paredes, Colegio de Odontólogos de Pando su Presidente Dr. Luis Fernando Soieto Zabala y el Colegio de Odontólogos de Potosí su Presidente Dr. Wilfredo Richard Huarita Campos.

Seis Colegios Regionales, Colegio de odontólogos Regional de El Alto su Presidente Dr. Raúl David Gutiérrez Machicado, Colegio de Odontólogos Regional Quillacollo su Presidenta Dra. Ruth Oneida Valdez Poma, Colegio de Odontólogos Regional Yacuiba su Presidente Dr. Renan Villca Vincentí, Colegio de Odontólogos Regional Riberalta su Presidenta Dra. Mirtha Raquel Farfán Arce, Colegio de Odontólogos Regional Chapare – Sacaba su Presidenta la Dra. Luz María Reyes Vigabriel y el Colegio de Odontólogos Regional Valle Alto Punata su Presidente Dr. Miguel Ángel Montaña Bustamante

Siete Colegios provinciales, Colegio de Odontólogos Provincial de Montero Santa Cruz su Presidenta Dra. Silvia Salas Justiniano, Colegio de odontólogos Provincial de Bermejo Tarija su Presidente Dr. Ronald Puña Castro, Colegio de Odontólogos Provincial Uyuni Potosí su Presidenta Dra. Nely Roxana Callpa Quispe, Colegio de Odontólogos Provincial Llallagua Potosí su Presidenta Dra. Esmeralda Roció Moya Lupe, Colegio de Odontólogos Provincial Norte Paceño La Paz su Presidente Dr. Felipe Bernabé Callisaya Pérez, Colegio de Odontólogos Provincial Altiplano La Paz su Presidente Dr. Omar Julio Samo Cruz, Colegio de Odontólogos Provincial Cordillera Santa Cruz su Presidenta Dra. Ana María Cornejo Martínez, Colegio de Odontólogos Provincial Villazon Potosí y su Presidente Dr. Edwin Rodríguez López, Colegio de Odontólogos Provincial Tupiza Potosí su presidenta Dra. Silvia Ximena Coca Sosa

El Colegio de Odontólogos de Bolivia reconoce las siguientes especialidades odontológicas enmarcadas en su Estatuto Orgánico y Reglamentos.

- ❖ Cirugía Bucal
- ❖ Cirugía Buco maxilofacial
- ❖ Endodoncia
- ❖ Implantología
- ❖ Odontopediatría.
- ❖ Odontología Forense.
- ❖ Operatoria Dental, biomateriales y Estética.
- ❖ Ortodoncia y ortopedia dentofacial.
- ❖ Patología bucal.
- ❖ Periodoncia.
- ❖ Prótesis y Rehabilitación oral.
- ❖ Radiología



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- ❖ Salud Pública bucal.
- ❖ Armonización oro facial.

Los Colegios de Odontólogos Departamentales y Regionales cuentan con Centros de Postgrado Odontológico, que son organismos de formación y tienen la finalidad de Promover y Organizar Cursos de Mejoramiento, Capacitación y Diplomados en todas las especialidades odontológicas, ya sea de manera independiente o en convenio con Universidades Públicas y privadas.

VISIÓN

El Colegio de Odontólogos de Bolivia contribuirá a la promoción, prevención y rehabilitación de la salud bucal y general del pueblo boliviano.

MISIÓN

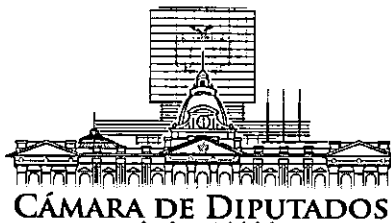
El Colegio de Odontólogos de Bolivia asume la protección y defensa de los derechos económicos sociales, científicos, gremiales, laborales y profesionales de todos los odontólogos del Estado Plurinacional.

JUSTIFICACION

Es importante resaltar la función que desempeñan los médicos odontólogos con la sociedad boliviana, por cuanto la presente ley propositiva del ejercicio profesional del Cirujano Dentista, colegiado y habilitado en todas las dependencias del Sector público y en el sector privado y en el ejercicio libre de la profesión la cual resulte aplicable.

De ser el caso, en el sector privado se aplicará la norma o condición más beneficiosa al Cirujano Dentista. Por eso es muy importante el rol de la profesión del Cirujano Dentista en calidad de profesional de la Ciencia de la salud presta sus servicios en forma científica, técnica y sistemática en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud bucal, mediante la interacción de la personas, la familia y la comunidad, considerando a cada una de ellas dentro del Contexto socio cultural, económico, ambiental en los que se desenvuelven con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población en general.

En consecuencia, el ámbito de la profesión de Cirujano Dentista les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro de contexto integral de la salud. El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica estomatológica que



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales. La importancia de los profesionales odontólogos que de acuerdo a la universidad donde los forman, adquieren distintos denominativos, como ser Cirujanos Dentistas, Cirujanos Odontólogos, o sencillamente Licenciados en Odontología, pero que todos trabajan en la obtención de la salud oral de la población en general.

Por cuanto es propicia afianzar el compromiso de los odontólogos bolivianos profesionales y en formación, quienes desde el inicio de sus estudios universitarios deben desarrollar su sentido de responsabilidad social y compromiso con la ética dentro del ámbito científico y artístico.

El arte de la Odontología, se desarrolla con eficiencia y eficacia la promoción, prevención y recuperación de la salud del Sistema Estomatognático de los distintos grupos etarios, restaurando las estructuras dentomaxilares que se han perdido, devolviendo de esta manera la anatomía, la función y la estética de los pacientes entendiendo siempre que la salud bucodental es parte integral de la salud general del ser humano.

OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa tiene como objeto principal la necesidad urgente que tiene la odontología boliviana de contar con una Ley del Ejercicio Profesional Odontológico, que regule el trabajo de todos los odontólogos de Bolivia, siendo que la propuesta contribuirá a la promoción, prevención y rehabilitación de la salud bucal y en general de la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

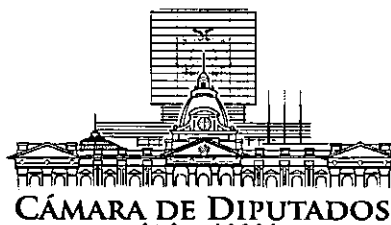
ASPECTO LEGAL

Constitución Política del Estado Plurinacional, Art 9. 36, 37, 39

En sujeción al Artículo 9 de la Carta Magna inciso 5 "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Según el Artículo 36 parágrafo II, señala que "Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley".

Asimismo, el Artículo 37, señala que "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.

En Artículo 39. Parágrafo I señala que “El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley”.

Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo 116° (Iniciativa)

La potestad legislativa en la Cámara de diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

Artículo 117° (Presentación)

Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en forma electrónica, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.


Roxana Vidales Mostajo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Walter Villagra Romay
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL



Legislando con el pueblo


Tania Bacilita Coyoja Alcón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY N°...
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS**

DECRETA:

“LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL ODONTOLOGICO”

**CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

ARTICULO 1. (Objeto de la Ley).

PL-328/24

I El objeto de la ley es regular el ejercicio profesional de la odontología en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. El ejercicio de la odontología se sujeta a las normas de la presente ley y a la reglamentación que se promulgue.

II Se considera ejercicio de la odontología el anunciar, prescribir, indicar y aplicar el procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades bucodentomaxilares de las personas y/o a la conservación, preservación o recuperación de la salud bucodental

ARTICULO 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplicará en el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores: Público; Seguridad Social; Privado sin fines de lucro y Privado con fines de lucro, legalmente autorizados.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS, ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS Y DEFINICIONES**

ARTICULO 3. (Principios).

- a) La profesión del odontólogo está consagrada al cuidado de la salud oral integral de la persona, familia y comunidad.
- b) El medico odontólogo ejerce una labor en el marco de la probabilidad de toda ciencia para obtener resultados probables.
- c) El medico odontólogo en el ejercicio de su profesión actuara con autonomía e



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

independencia, guiado por normas y protocolos vigentes.

d) En el ejercicio profesional odontológico, inclusive en la enseñanza de la odontología, el secreto odontológico es inviolable salvo las excepciones previstas en la presente Ley.

e) El medico Odontólogo reconoce sus propias limitaciones.

ARTICULO 4. (De las especialidades Odontológicas reconocidas) Se reconocen las siguientes especialidades odontológicas.

- a) Cirugía Bucal
- b) Cirugía Buco – Maxilofacial
- c) Endodoncia
- d) Estomatología
- e) Implantología
- f) Odontopediatría
- g) Odontología Legal y Forense
- h) Operatoria Dental, Biomateriales y Estética
- i) Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial
- j) Patología Bucal
- k) Periodoncia
- l) Prótesis y Rehabilitación Oral
- m) Radiología
- n) Salud Pública Bucal
- o) Armonización Orofacial

ARTICULO 5. (Definiciones).

MEDICO ODONTÓLOGO: Profesional que, habiendo concluido estudios superiores en universidades legalmente reconocidas, cuenta con Diploma Académico y Título en Provisión Nacional, expedidos por autoridades competentes. Es el profesional universitario que después de haber culminado un periodo formativo a nivel licenciatura en una institución de educación superior reconocida por el Estado Plurinacional y que por sí solo realiza las acciones de promoción, prevención, limitación del daño, rehabilitación y tratamiento de las enfermedades del sistema estomatognático, cavidad bucal y estructuras anexas.

ACTO MEDICO ODONTOLOGICO: Toda intervención profesional del odontólogo respaldado por protocolos y normativa vigente con calidad y calidez humana.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GESTION DE CALIDAD: Cumplimiento efectivo de la legislación, técnicas y procedimientos vigentes en todo acto médico.

BUENA FE: Convencimiento, en quien realiza un acto odontológico, de que éste es verdadero e idóneo.

IDONEIDAD: Capacidad o capacitación para el desempeño de la práctica de la profesión odontológica.

LEX ARTIS ODONTOLOGICA. - Reglas técnicas o parámetros establecidos por la ciencia odontológica que determina las condiciones dentro de las cuales se debe ejercer la profesión.

IATROGENIA: Resultado inesperado de la aplicación de técnicas y fármacos.

IDIOSINCRASIA: Resultado no previsible de la aplicación de fármacos, dependiente de factores propios de la persona.

INSTITUCIONALIZACION: Procedimiento administrativo obligatorio para el ingreso y promoción de los odontólogos en condición de dependientes, mediante concurso de méritos y examen de competencia, abierta departamental o nacional, quienes gozaran de categoría profesional y escalafón.

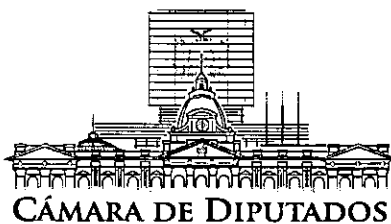
MEDICO ODONTOLOGO GENERAL: Profesional odontólogo que, habiendo concluido estudios superiores en universidades legalmente reconocidas, cuenta con Diploma Académico y Título en Provisión Nacional, expedidos por autoridades competentes.

MEDICO ODONTOLOGO RESIDENTE: Profesional odontólogo en formación de una especialidad, sujeto a un régimen de trabajo y actividad académica especial.

MEDICO ODONTOLOGO ESPECIALISTA: Profesional odontólogo que ha culminado sus estudios de especialización en una de las ramas de la odontología reconocidos por el Ministerio del Área de Salud y acreditados por el Colegio de odontólogos de Bolivia, a través del CONACEREC.

PERITAJE ODONTOLOGICO: Es la evaluación odontológica científica y técnica de las condicionantes, relacionadas con un hecho cuestionado, realizado por odontólogos reconocidos y designados por autoridad competente.

AUDITORIA ODONTOLOGICA: Es un procedimiento técnico analítico, evaluativo, de carácter preventivo y correctivo, con el fin de emitir un dictamen, informe o certificación



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

independiente referente al acto médico odontológico y a la gestión de calidad de los servicios de salud.

SECRETO MEDICO ODONTOLOGICO: Toda información identificada durante el acto médico odontológico sobre el estado de salud o enfermedad del paciente, su tratamiento y toda otra información de tipo personal, debe mantenerse en secreto, inclusive después de su muerte, para salvaguarda de la dignidad del paciente.

CAPITULO III
REQUISITOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DERECHOS Y DEBERES DEL
MEDICO ODONTOLOGO

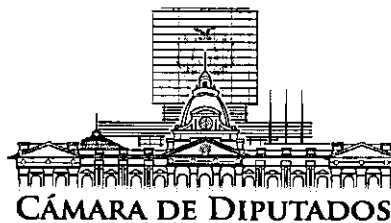
Artículo 6. (Requisitos para el ejercicio de la profesión del odontólogo).

I. Para desempeñar el ejercicio de la profesión de odontólogo se requiere:

- a) Diploma Académico;
- b) Título en Provisión Nacional;
- c) Matrícula Profesional expedida por el Ministerio de Salud y Deportes;
- d) Inscripción en el Colegio Departamental, Regional o Provincial de Residencia.

II. Para desempeñar el ejercicio de la Especialidades Odontológicas, a más de los señalados en el Parágrafo precedente, se requiere:

- a) Título con grado académico de Especialista.
- b) Certificado de especialista emitido por el Colegio de odontólogos de Bolivia CONACEREC.
- c) Certificado de inscripción a la sociedad correspondiente
- d) Cumplir con el Estatuto y Reglamento de cada Sociedad Científica dependiente del Colegio de Odontólogos de Bolivia.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7. (De los derechos y obligaciones). En el desempeño del ejercicio de la profesión de odontólogo, el profesional es titular de derechos y a la vez contrae obligaciones, siendo estas:

I. De los derechos del Medico Odontólogo: Todo odontólogo tiene derecho a:

- a) Un trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional.
- b) Una remuneración o salario justo equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
- e) Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones.
- f) Que se respete su criterio y buen saber odontológico, diagnóstico y terapéutico y su libertad prescriptiva, así como su probable decisión de apartarse o excusarse de la atención de algún paciente, siempre que estos motivos se sustenten en bases éticas, científicas y protocolos vigentes y jamás por cuestiones de discriminación.
- g) Recibir permanente capacitación y actualización a cargo de su institución.
- h) Acceso a recibir formación académica en las Universidades Publicas Privadas y Centros de Posgrado Odontológico (CEPODOS).

II. De los Deberes del Medico Odontólogo: Todo odontólogo tiene los siguientes deberes:

- a) Contribuir al progreso de la Odontología, cooperando con los medios técnicos a su alcance, en la educación, protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud de la colectividad boliviana.
- b) Estar inscrito en los Colegios de Odontólogos Nacional, Departamental y Regional, según corresponda.
- c) Colaborar a las autoridades del Ministerio de Salud y Deportes en caso de epidemias, pandemias, desastres y emergencias.
- d) Informar a sus pacientes lo referente a su enfermedad, las posibilidades terapéuticas posibles y los riesgos que pueda implicar el acto odontológico y obtener el consentimiento de este.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Guiarse y apoyarse en protocolos oficiales cumpliendo con normas técnicas emanadas del Ministerio de Salud y Deportes.
- f) Realizar el llenado, con letra legible o mecanografiadamente de los documentos odontológicos oficiales contenidos en la presente Ley.
- g) Guardar el secreto profesional, aunque haya cesado el tratamiento terapéutico odontológico, salvo autorización expresa del paciente y terceros legalmente autorizados.
- h) Capacitación odontológica continúa, debiendo cursar y acatar los programas de capacitación y actualización periódica de conocimientos a cargo del Ministerio de Salud, Universidades y Colegio de Odontólogos.
- i) Informar a las autoridades competentes en situaciones de maltrato de violencia intrafamiliar.

CAPITULO IV
ORGANIZACIONES MEDICO ODONTOLOGICAS Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 8. (Del Colegio de Odontólogos de Bolivia). El Colegio de Odontólogos de Bolivia, creado por Decreto Ley N° 10131 de 18 de febrero de 1972 y Personalidad Jurídica reconocida de 13 de febrero de 1974, mediante Resolución Suprema N° 171886, es una entidad sin fines de lucro, que norma y regula la actividad gremial, científica, académica y de servicio social, en concordancia con la Constitución Política del Estado y Leyes del Estado Plurinacional, asociando con carácter obligatorio a todos los Médicos Odontólogos del país, que ostenten el Título en Provisión Nacional.

Artículo 9. (De los Colegios de Odontólogos Departamentales, Regionales y provinciales). Los Colegios Departamentales, Regionales y Provinciales de Odontólogos, son las instituciones que conforman el Colegio de Odontólogos de Bolivia. Gozan de autonomía de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio; ámbito de aplicación y competencia departamental, regional y provincial. Tiene como sede la capital de cada Departamento, región o municipio.

Artículo 10. (De sus funciones y atribuciones). Tanto el Colegio de Odontólogos de Bolivia, como los Colegios de Odontólogos Departamentales regionales y provinciales, tienen funciones y atribuciones:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Funciones. Siendo estas:

- a) Contribuir a la promoción, prevención, limitación del daño, rehabilitación y conservación de la salud bucal y general de la población boliviana.
- b) Establecer normas y control para el ejercicio legal de la profesión.
- c) Asumir la protección y defensa de los derechos sociales, científicos, gremiales, laborales, económicos y profesionales de los odontólogos.
- d) Velar por el prestigio y dignidad de la profesión Médico Odontológica, exigiendo el cumplimiento de normas ético-profesionales.
- e) Promover a través del Consejo Nacional, actividades que mejoren el nivel científico, gremial, cultural y social del profesional médico odontólogo.
- f) Promover programas de asistencia y bienestar social a favor del profesional medico Odontólogo.
- g) Incentivar la investigación científica para mejorar la profesión medico odontológica.
- h) Reconocer la investigación científica inédita de los odontólogos.
- i) Realizar convenios interinstitucionales.
- j) Acreditar y capacitar a los técnicos o mecánicos dentales. Los Técnicos o mecánicos dentales no podrán ejercer sus funciones sino presentan la certificación expedida por el Colegio correspondiente.

II. Atribuciones. Siendo estas:

- a) Proponer y participar en políticas de salud bucal, en coordinación con las autoridades y organismos competentes debidamente reconocidos.
- b) Velar que las Universidades del Sistema Boliviano y Privadas, así como instituciones de formación técnica debidamente reconocidas y autorizadas legalmente a su funcionamiento, cumplan con la formación idónea de los recursos humanos en el área de la odontología de acuerdo a programas, pensum y acorde con la realidad y necesidades de la población boliviana.
- c) Velar y coadyuvar en la adecuada asignación y ejecución de los presupuestos a las entidades encargadas de la gestión y administración de la salud bucal.
- d) Promover entre la población boliviana, campañas educativas y de promoción de la salud bucal.
- e) Incentivar a la instalación y funcionamiento de escuelas de mejoramiento y centros de postgrado dependientes de los colegios departamentales, regionales, suscribiendo convenios con las universidades públicas o privadas legalmente establecidas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- f) Promover y Normar la creación y organización de Sociedades Científicas y de Especialidades Odontológicas.
- g) Ejercer la representación oficial de la Odontología en Bolivia.
- h) Participar con los organismos competentes el control del ejercicio ilegal de la profesión y la aplicación de las sanciones correspondientes.
- i) Integrarse a instituciones afines a la profesión medico odontológica.
- j) Denunciar al que indebidamente ejerciere la profesión sin título, licencia, autorización o registro especial a las autoridades correspondientes.
- k) Denunciar y sancionar al que efectuaré intervención quirúrgica o tratamiento innecesario. Y al que prestare su título o nombre al que no lo tuviere para que ejerza la profesión.

Artículo 11. (Del control del ejercicio de los profesionales médicos odontólogos). El Ministerio de Salud y Deportes, en su condición de órgano rector del Sistema Único de Salud, es responsable de la supervisión y control del ejercicio profesional odontológico en coordinación con el Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Artículo 12. (Del régimen disciplinario). Las acciones u omisiones culposas en el ejercicio de la profesión odontológica se someterán a su normativa específica disciplinaria vigente, compuesta por los Tribunales de Honor y el Código de Ética Odontológica y otros. Vencidos los mismos, se pasará a instancias superiores.

ARTICULO 13. (Funciones del Ejercicio Profesional). El ejercicio profesional odontológico tiene como funciones:

- a) Promoción de la salud oral.
- b) Prevención de la enfermedad oral.
- c) Limitación del daño de la salud Oral
- d) Rehabilitación del paciente con problemas orales.

ARTICULO 14. (Actividades Relacionadas). Las siguientes actividades están relacionadas con el ejercicio profesional:

- a) Odontologia legal y forense,
- b) Peritaje odontologico,
- c) Auditoria odontologica





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 15. (De los instrumentos clínicos – odontológicos oficiales). Se trata de documentos oficiales y revisten el carácter de confidencialidad, cuyo resguardo y custodia está a cargo del establecimiento de salud, siendo de uso exclusivo del profesional odontólogo, entre estos tenemos a los siguientes:

- a) Historia clínica médico odontológica.
- b) Expediente médico – odontológico.
- c) Hoja anestésica.
- d) Descripción del procedimiento odontológico-quirúrgico.
- e) Protocolo pre-operatorio.
- f) Protocolo post-operatorio.
- g) Epicrisis.

Artículo 16. (Otros documentos). -

- a) Consentimiento informado.
- b) Informes de procedimientos auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- h) Certificado odontológico.
- i) Informes odontológicos.
- j) Informe pericial.
- k) Interconsultas.
- l) Transferencias.
- m) Referencias y contra referencias.
- n) Informes odontológicos Forenses.
- o) Recetas y prescripción odontológica.
- p) Certificado de lesiones odontológicas
- q) Informes de Auditorias odontológicas
- r) Informes de Auditorias Forenses.

Artículo 17. (Del historial clínico odontológico). Parte integral, fundamental, de los instrumentos clínicos – odontológicos oficiales, que registra cronológicamente las consultas efectuadas al paciente en el servicio de odontología, reviste carácter de instrumento legal, puesto que se describe históricamente el tratamiento conferido al paciente, su llenado debe efectuarse con letra legible, aunque lo aconsejable es el llenado mediante máquina de mecanografía. En caso de suscitarse un evento adverso, (accidente, impericia, negligencia o mala praxis), la investigación o la auditoria odontológica se remite a este instrumento clínico



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

– medico odontológico, que determinará la asignación de responsabilidades a sus infractores.

Artículo 18. (Del consentimiento informado) Se debe informar al paciente o en su caso a los familiares del mismo, del diagnóstico de la enfermedad o lesión que padece, del pronóstico que de su tratamiento pueda normalmente esperarse, de los riesgos que, del mismo, especialmente si éste es quirúrgico, pueden derivarse y, finalmente, y en el caso de que los medios de que se disponga en el lugar donde se aplica el tratamiento puedan resultar insuficientes. El Odontólogo está obligado a obtener por escrito su consentimiento informado. Si es menor de edad lo harán los padres, o tutores, los familiares más cercanos si es de extrema urgencia.

Artículo 19. (Del Odontograma). Los Médicos Odontólogos de las instituciones públicas y privadas del Territorio Nacional, tienen la obligación de realizar un Odontograma a todos los pacientes que asistan a la consulta Odontológica, según el modelo que determine el Colegio de Odontólogos de Bolivia.

Es obligación de los respectivos Colegios De Odontólogos difundir, implementar, operativizar, monitorear, supervisar y capacitar el uso del Odontograma único con el fin de poder disponer de información estandarizada, proteger los intereses legales de los usuarios y delimitar las responsabilidades de los profesionales de la salud y de los establecimientos prestadores de servicios odontológicos. Es parte de la Historia Clínica.

El registro de datos en el Odontograma debe ser de responsabilidad del odontólogo. El registro que se haga en el Odontograma debe procurar en lo posible ser proporcional al tamaño, ubicación y forma de los hallazgos. Se debe desarrollar individualmente para cada paciente en la primera cita odontológica y será inalterable, sin enmendaduras ni tachaduras. Debe hacerse de manera clara, precisa evitando registros subjetivos que causen confusión. Paralelamente se debe desarrollar otro Odontograma que registre la evolución de los tratamientos odontológicos.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

ARTICULO 20. (Derechos del Paciente). Todo paciente tiene derecho a:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Recibir atención médica odontológica humanizada y de calidad.
- b) La dignidad como ser humano y el respeto a sus creencias y valores étnicoculturales.
- c) La confidencialidad.
- d) Secreto medico odontologico.
- e) Recibir información adecuada y oportuna para tomar decisiones libre y voluntariamente
- f) Libre elección de su odontólogo, de acuerdo a disponibilidad institucional.
- g) Reclamar y denunciar si considera que sus derechos humanos han sido vulnerados durante la atención odontológica.
- h) Disponer de un horario y tiempo suficiente para una adecuada atención.
- i) Respeto a su intimidad.
- j) Trato justo y equitativo sin desmedro de su condición socioeconómica, étnico cultural, de género y generacional.
- k) Solicitar la opinión de otro odontólogo en cualquier momento.
- l) Negarse a participar en investigaciones o enseñanza de la medicina y odontología, salvo en situaciones que la Ley establece.
- m) Apoyar a la práctica odontológica como voluntarios en el tratamiento de en enfermedades graves y ayudar a su rehabilitación.

ARTICULO 21. (Deberes del Paciente). Todo paciente tiene deber de:

- a) Trato digno y respetuoso a su odontólogo.
- b) Cumplir oportuna y disciplinadamente las prescripciones e indicaciones odontológicas.
- c) Comunicar de manera veraz y completa sus antecedentes de salud, personales y familiares.

CAPITULO VI

AUDITORIA MEDICA ODONTOLOGICA

ARTICULO 22. (Auditoria Odontológica). La auditora odontológica es un procedimiento técnico analítico, evaluativo, de carácter preventivo y correctivo, con el fin de emitir un dictamen, informe o certificación independiente referente al acto médico odontológico y a la gestión de calidad de los servicios de salud.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 23. (Auditores Acreditados). La auditora médica odontológica será realizada exclusivamente por profesionales odontólogos debidamente acreditados como auditores medico odontólogos, por la autoridad judicial, autoridad fiscal y/o autoridades competentes en coordinación con el Colegio de Odontólogos de Bolivia, con el apoyo de otros profesionales en determinadas circunstancias.

ARTICULO 24. (Revelación del Secreto Medico odontológico). Se exceptúa y se exime al médico, de guardar el secreto medico odontológico en los siguientes casos:

- a) Cuando el paciente o su responsable legal autoriza expresamente al Odontólogo a revelarlo.
- b) Cuando actúa en el desempeño de sus funciones como médico odontólogo forense a requerimiento de autoridad competente.
- c) Cuando se trate de casos de enfermedad notificable.
- d) Cuando la salud de la familia y la comunidad se encuentren en riesgo inminente.
- e) En caso de menores de edad los padres, parientes o responsables de los mismos no podrán dar a conocer la información sobre su estado medico Odontológico salvo para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa legal.
- f) Cuando la Ley disponga expresamente.

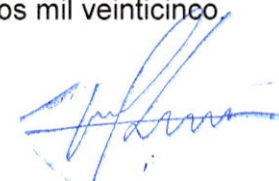
**CAPITULO VII
CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDICO ODONTOLOGICO**

ARTICULO 25. Se crea el Tribunal de Honor Nacional del Colegio de Odontólogos de Bolivia y los Tribunales de Honor Departamentales Regionales y Provinciales, en sujeción al Código de Ética Odontológica, quienes regulan en principio la relación de conflicto odontólogo – paciente, ocupándose de sus controversias debiendo ser reglamentado por Decreto Supremo en su estructura y funcionamiento.

Es dada en la sala de sesiones, a los días del mes de.....del año dos mil veinticinco


Roxana Vidales Mostajo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
c.c./Arch.


Walter Villagra Romay
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


W. Marcelo Solís Valencia
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL



Legislado con el pueblo


Tania Bacilita Cayoja Alcón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL